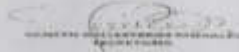


Singular No. 2548840890012016-00429
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandando: LUIS EDUARDO SANCHEZ AGUDELO

SECRETARIA: Nilo Cund., 3 de septiembre de 2020: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la terminación de proceso por transacción, suscrita por las partes. Favor provea.

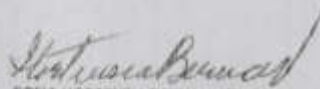


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

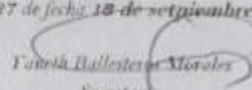
Revisadas las diligencias se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes, oficiar
3. Ordenar la entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. En el evento de quedar depósitos judiciales a favor del demandado, devuélvanse al mismo.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.
6. Por secretaría déjense las constancias del caso.
7. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 22 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Candamatz
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 18 de septiembre de 2020

Yareth Ballester Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016 – 00463

ORDINARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEPE NAVARRETE RIVERA Y MARCELA
GUTIERREZ FLOREZ

DEMANDADO: LUCINO NAVARRETE RIVERA Y GLORIA
CONSUELO CADAVID Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, para efectos darle celeridad al acuerdo celebrado en audiencia celebrada el pasado 10 de marzo de la presente anualidad, se autoriza la consignación del dinero a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, cuenta No. 254882042001 del Banco Agrario de Colombia, con código del juzgado 254884089001, y a través del correo electrónico hacer llegar copia de la misma para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENCIA BERNAL HERRERA
JUEZ

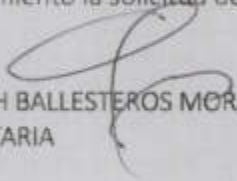
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por avotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 3 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento la solicitud de terminación. Favor proveer.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00151
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VILLEGAS VIENA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del titulo base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

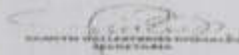
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BEIRAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Singular No. 2548840890012017-00510
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandando: MERVIN ANTONIO CORREA SIERRA

SECRETARIA: Nilo Cund., 3 de septiembre de 2020: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la terminación de proceso por transacción, suscrita por las partes. Favor provea.

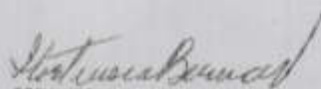


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., ~~veve~~(09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes, oficiar
3. Ordenar la entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. En el evento de quedar depósitos judiciales a favor del demandado, devuélvanse al mismo.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.
6. Por secretaría déjense las constancias del caso.
7. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por transacción en Estado No. 097 de fecha 10 de septiembre de 2020


Yanyth Bolleseros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00011

EJECUTIVO SINGULAR

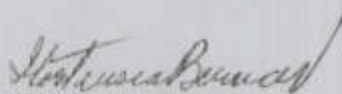
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: NELSON MANRIQUE MARTINEZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con los títulos relacionados en el escrito que antecede, con los cuales se cubre la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega al demandante los títulos judiciales relacionados en el escrito de terminación.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

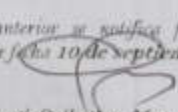
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo-Candiamaria

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2018 – 00312

EJECUTIVO SINGULAR


DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: YESID OROZCO PUERTA

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo preceptuado por el artículo 466 del C. G. del P., se ordena tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 4 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva Huila, para el proceso No. 2019-00651 siendo demandante WILLIAM PUENTES CELIS; haciéndoles saber que ya existe otro embargo de remanentes por lo que quedará en turno.

Oficiar

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundamarcá

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020

Fanyeth Ballesteros Morales
Secretaria

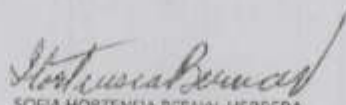
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE NILO
Nilo-Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00390
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: CRISTHIAM AGUDELO ZAMORA

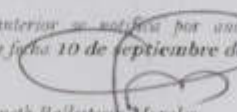
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el título relacionado en el escrito que antecede, con el cual se cubre la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega al demandante el título judicial relacionado, previo fraccionamiento a que haya lugar.
5. Ordenar la entrega al demandado los dineros que queden a su favor.
6. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Sin condena en costas
8. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

Ejecutivo Singular No. 2548840890012018-00424
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandando: ANDRES FELIPE PALACIOS RAMOS

SECRETARIA: Nilo Cund., 3 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la terminación de proceso por pago total, elevada por la parte demandante. Favor provea.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nilo Cund. ~~nueve~~ (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución, y en este estadio procesal, la parte actora escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201800556-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO HERNANDEZ FORERO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cauca

La providencia autorizada se notifica por anotación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

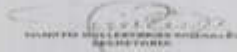
Yaneth Bolleteros Morales
Secretaria

Ejecutivo Singular No. 2548840890012019-00005

Demandante: JESUS AVILA RICARDO

Demandando: EDY ANDRES RIVERA CAMPOS – JOSE VICENTE ARIZA YATE

SECRETARIA: Nilo Cund., 3 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la terminación de proceso por pago total, elevada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

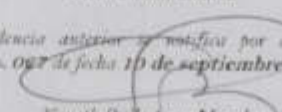
Revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los descuentos realizados a la parte demandada se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. Ordenar la entrega a la parte actora, la entrega de los títulos judiciales hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, previo fraccionamiento a que haya lugar.
4. Ordenar la entrega a la parte demandada los títulos judiciales que lleguen a quedar a su favor.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Candamariat
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 007 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 3 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento la solicitud que antecede. Favor proveer.

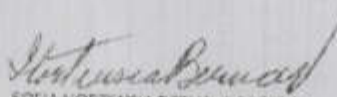

YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00060
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS AMAYO RAMOS
DEMANDADO: ELMER ALFONSO ZEMANATE

Visto el informe secretarial que antecede y para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección suministrada por la apoderada del actor.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020.
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00076
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARRETO MENDEZ


Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P.,
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan
quedar al demandado VICTOR MANUEL BARRETO MENDEZ dentro del proceso que en su
contra le adelanta MARYOLY MORALES SANCHEZ, radicado bajo el número 2019-00076 en el
Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$3.000.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

Ejecutivo Singular No. 2548840890012019-00087
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandando: FABIO ANTONIO URANGO PEREZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 3 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la terminación de proceso por pago total, elevada por la parte demandante. Favor provea.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



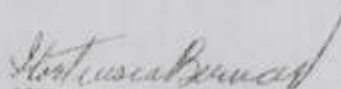
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nilo Cund., ~~JUEVE~~ (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución, y en este estadio procesal, la parte actora escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund. 3 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento de La solicitud para nombrar curador. Favor proveer.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

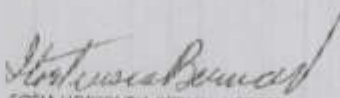
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00143
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO DELGADO ORTIZ

Visto el informe secretarial y la solicitud que anteceden, revisado el expediente, se puede observar que en el mismo no se han allegado las publicaciones del emplazamiento ordenado por auto del 30 de enero de 2020, no siendo entonces procedente el nombramiento del curador solicitado por la parte actora.

En consecuencia, se NIEGA la petición por improcedente.

NOTIFIQUESE,

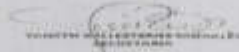

SOÍA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Nilo- Continúa
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020.
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

Singular No. 2548840890012019-00159
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandando: FABIO ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 3 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la terminación de proceso por transacción, suscrita por las partes. Favor provea.

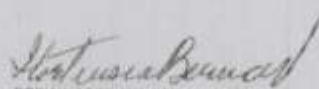


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., ~~nueve~~ 09 de septiembre de dos mil veinte (2020)

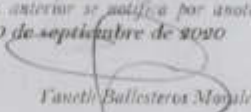
Revisadas las diligencias se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes, oficiar
3. Ordenar la entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. En el evento de quedar depósitos judiciales a favor del demandado, devuélvanse al mismo.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.
6. Por secretaría déjense las constancias del caso.
7. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,

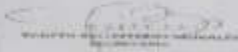

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cuahuatman
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.
097 de fecha 10 de septiembre de 2020

Fabián Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900312-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: MARCOS ANDRES GALINDO TOBAR

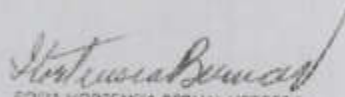
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundamurú

La providencia anterior se notifica por notación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900318-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: WILLIAM PARRADO PARRADO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00351
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: GENDERSON DELGADO GOMEZ


Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 del C.G. del P.,
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan
quedar al demandado GENDERSON DELGADO GOMEZ dentro del proceso que en su contra le
adelanta FARUD JANINE ROJAS CABRERA, radicado bajo el número 2019-00160 en el Juzgado
4º Civil Municipal de Florencia Caquetá.

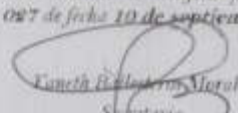
Límite de la medida \$5.600.000,00 M/cte.

Ofíciase.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth B. Beltrán Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900388-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BOLIVAR HINESTROZA . CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundumareca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Taneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund., 10^{ta} de septiembre de 2020 | Despacho de la señora Juez, en conocimiento del embargo de remanentes. Favor proveer.



YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00436
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: HERIBERTO SALDARRIAGA VIAFARA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el demandante, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, indíquese con claridad y precisión las partes del proceso para el cual solicita la medida de embargo de remanentes, lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el inciso final del artículo 83 del C.G. del P.

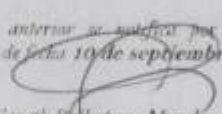
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Condamaraca

La providencia anterior se ratifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

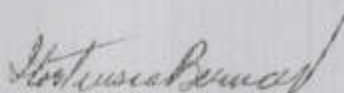
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00437
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON JAIRO ORJUELA RICO

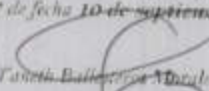
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al Gerente y Pagador de la Empresa de Redes Humanas –Servicios Temporales- para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 0008-20C del 20 de enero de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art. 593 del C.G. del P.).

Oficiese y remítase copia del citado oficio.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 097 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Baileiro Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900498-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER MOJICA PABA

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundunmarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Fonela Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900518-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL
DEMANDADO: JUAN GABRIEL BALAGUERA BERDUGO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónicos, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundamorce

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Tanyeth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 03 septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud de emplazamiento. Favor proveer.

YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

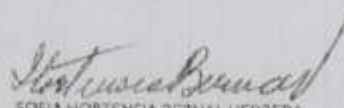
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00530
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS MARIA AVILA RICARDO
DEMANDADO: LUIS CARLOS GORDILLO GODOY E IVAN VIDAL LUNA.-

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente la petición de la apoderada de la parte actora, el Despacho Dispone:

Ordenar el emplazamiento del demandado IVAN VIDAL LUNA, a través de la página nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del COVID-19, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito como lo indica el C.G. del P., hasta que se adopten nuevas determinaciones.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 097 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900538-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MANUEL LEAL GEORGE

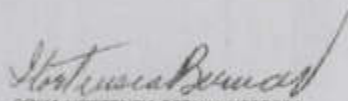
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900544-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MARTHA LILIANA AVILA OSORIO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

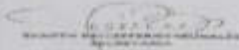
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900547-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: RONALD ALEXANDE PAJAIJOY MUÑOZ

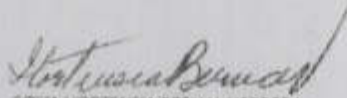
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 007,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la solicitud de terminación de proceso peticionada por la parte demandante, por pago total de la obligación con los descuentos realizados en razón a la medida cautelar, donde igualmente autorizo para cobrar títulos. Favor provea.



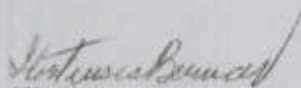
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900556-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ IGUAVITA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la parte actora presenta solicitud de terminación por pago, como quiera que con los títulos consignados se cubre el valor de la obligación perseguida, por cuanto no hay pretensión de intereses ni costas procesales, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, facilitada por el
art. 17 del Decreto No.481 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la solicitud de terminación de proceso peticionada por la parte demandante, por pago total de la obligación con los descuentos realizados en razón a la medida cautelar, donde igualmente autorizo para cobrar títulos. Favor provea.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900557-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NAVARRO ESPINOSA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la parte actora presenta solicitud de terminación por pago, como quiera que con los títulos consignados se cubre el valor de la obligación perseguida, por cuanto no hay pretensión de intereses ni costas procesales, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la solicitud de terminación de proceso peticionada por la parte demandante, por pago total de la obligación con los descuentos realizados en razón a la medida cautelar, donde igualmente autorizo para cobrar títulos. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900560-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GONZALEZ URQUIJO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la parte actora presenta solicitud de terminación por pago, como quiera que con los títulos consignados se cubre el valor de la obligación perseguida, por cuanto no hay pretensión de intereses ni costas procesales, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

SOPIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 17 del Decreto No.481 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la solicitud de terminación de proceso peticionada por la parte demandante, por pago total de la obligación con los descuentos realizados en razón a la medida cautelar, donde igualmente autorizo para cobrar títulos. Favor provea.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900561-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JULIAN DAVID TOLE GARCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la parte actora presenta solicitud de terminación por pago, como quiera que con los títulos consignados se cubre el valor de la obligación perseguida, por cuanto no hay pretensión de intereses ni costas procesales, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 451 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la solicitud de terminación de proceso peticionada por la parte demandante, por pago total de la obligación con los descuentos realizados en razón a la medida cautelar, donde igualmente autorizo para cobrar títulos. Favor provea.



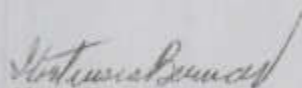
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900562-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: LUIS RODRIGO RINCON LOPEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la parte actora presenta solicitud de terminación por pago, como quiera que con los títulos consignados se cubre el valor de la obligación perseguida, por cuanto no hay pretensión de intereses ni costas procesales, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

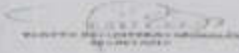
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
AJK2

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.493 de 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900563-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: ARTURO JOSE BARRAGAN PAREJO

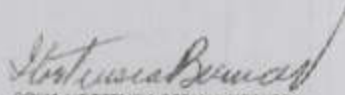
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOILA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la solicitud de terminación de proceso peticionada por la parte demandante, por pago total de la obligación con los descuentos realizados en razón a la medida cautelar, donde igualmente autorizo para cobrar títulos. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900564-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: DARUHYN ANDRES HUERGO SALGADO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la parte actora presenta solicitud de terminación por pago, como quiera que con los títulos consignados se cubre el valor de la obligación perseguida, por cuanto no hay pretensión de intereses ni costas procesales, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.481 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la solicitud de terminación de proceso peticionada por la parte demandante, por pago total de la obligación con los descuentos realizados en razón a la medida cautelar, donde igualmente autorizo para cobrar títulos. Favor provea.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900565-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: BRENTON DAILIT LEON DIAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la parte actora presenta solicitud de terminación por pago, como quiera que con los títulos consignados se cubre el valor de la obligación perseguida, por cuanto no hay pretensión de intereses ni costas procesales, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 17 del Decreto No 491 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la solicitud de terminación de proceso peticionada por la parte demandante, por pago total de la obligación con los descuentos realizados en razón a la medida cautelar, donde igualmente autorizo para cobrar títulos. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900566-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: CRITHIAN FERNANDO MARMOL MAYORGA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la parte actora presenta solicitud de terminación por pago, como quiera que con los títulos consignados se cubre el valor de la obligación perseguida, por cuanto no hay pretensión de intereses ni costas procesales, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

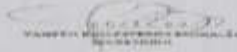
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

EJECUTIVO SINGULAR 2548840890012019000568
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JULIAN VALENCIA SUESCUM

SECRETARÍA: Nilo Cund., 3 de septiembre de 2020: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la terminación de proceso por transacción, suscrita por las partes Favor provea.

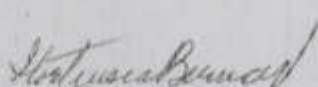


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

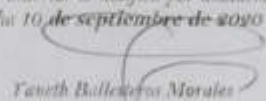
Revisadas las diligencias se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes oficiar.
3. Ordenar la entrega a la parte demandante, del valor relacionado en el escrito de transacción.
4. En el evento, en que llegaren a sobran dineros, los mismos deben ser devueltos a la parte demanda.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.
6. Por secretaría déjense las constancias del caso.
7. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,

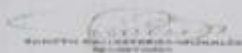

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900569-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: FERNANDO ALEXIS BARRETO REYES

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 493 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundamarcá

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Taneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 03 septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud de emplazamiento. Favor proveer.

YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

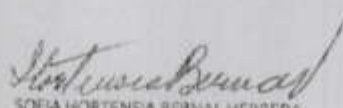
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00572
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS MARIA AVILA RICARDO
DEMANDADO: HEMEL ENRIQUE CHARRYS, LUIS GUILLERMO
HERRERA CORONEL Y SEBASTIAN SILVA RINCON.-

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente la petición de la apoderada de la parte actora, el Despacho Dispone:

Ordenar el emplazamiento del demandado HEMEL ENRIQUE CHARRYS, a través de la página nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del COVID-19, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito como lo indica el C.G. del P., hasta que se adopten nuevas determinaciones.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 22 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundamamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900574-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JEFERSSON DANAY PERALTA VILLARREAL

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por citación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 04 septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud de emplazamiento. Favor proveer.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

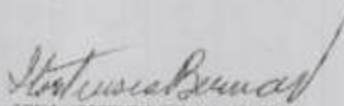
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00009
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JENNY ASTRID MORENO BELTRAN

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente la petición de la apoderada de la parte actora, el Despacho Dispone:

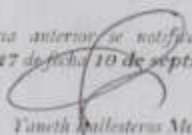
Ordenar el emplazamiento de la demandada JENNY ASTRID MORENO BELTRAN, a través de la página nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del COVID-19, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito como lo indica el C.G. del P., hasta que se adopten nuevas determinaciones.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

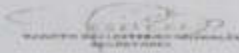
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000033-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL
DEMANDADO: RICHARD JOSE SANDON ESPITIA

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónicos, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

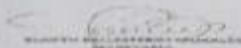
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000034-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL
DEMANDADO: IVAN DARIO OSPINA GUILLEN

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónicos, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000035-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 493 de 2020

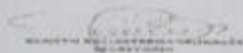
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000036-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL
DEMANDADO: HERIBERTO MONTOYA IBARRA

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónicos, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por autotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000037-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL
DEMANDADO: JHON ALEXANDER GARCIA ROMERO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónicos, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 493 de 2020

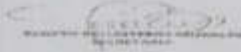
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundamarcu

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000038-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JOSE MARIO JULIO CELEDON

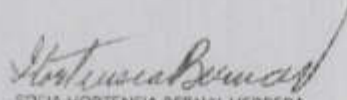
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

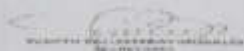
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Fanyth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000039-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JAVIER ANDRS MOLINA GAITAN

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOPIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000040-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: HELVER EDICSON HERNANDEZ MARTINEZ

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 493 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000041-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: GONZALO JERONIMO TRUJILLO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.493 de 2020

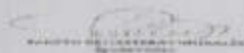
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000042-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SALAZAR BARBOSA

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

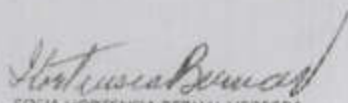


MINISTERIO DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000043-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: GERMAN ALONSO SALAZAR AVILA

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

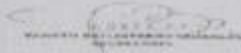
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 007,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000044-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO TOVAR HORTA

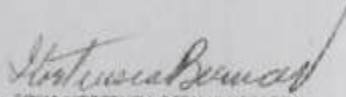
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

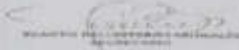
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000047-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: SAULO GLAIMI PASTRANA QUIÑONES

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000049-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: HENRY GIOVANNY RAMIREZ RAMIREZ

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)


EXPEDIENTE No. 2020-00077
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: HAYBAR HORACIO GONZALEZ PINZON

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito precedente,
al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

Levantar la medida de embargo decretada en este asunto y AUTORIZAR
el retiro de la demanda, como quiera que el demandado no ha sido notificado.

Oficiar.

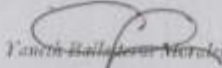
NOTIFIQUESE,


SOPA HORTENSA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020

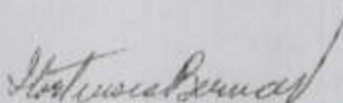

Yaneth Baillón Merino
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020-00078
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE ULBEIN GARCIA DIAZ

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 007 de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

3

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020- 00078
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE ULBEIN GARCIA DIAZ

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 del C.G. del P.,
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan
quedar al demandado JOSE ULBEIN GARCIA DIAZ dentro del proceso que en su contra le
adelanta MARYOLY MORALES SANCHEZ, radicado bajo el número 2020-00052 en el Juzgado
Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$5.450.000,00 M/cte.

Oficiese.

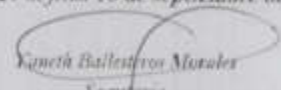
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020*

Yaneth Bailesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00099
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN FERNANDO GORDILLO BRAVO

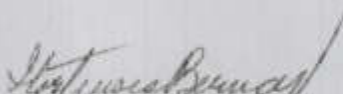
Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 de lo C.G. del P.,
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan
quedar al demandado JUAN FERNANDO GORDILLO BRAVO dentro del proceso que en su
contra le adelanta ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, radicado bajo el número 2019-00414 en
el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$4.650.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 10 de septiembre de 2020.
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000102-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JUSTO ANDERSON GARCIA MORENO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

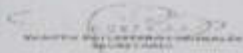
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000103-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: FABIAN LEONARDO USECHE GONZALEZ

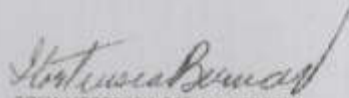
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JUAN JOSE RONDON APARICIO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

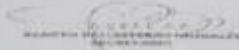
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000105-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VARÓN CORRECHA

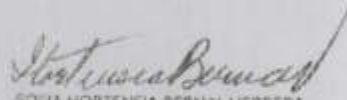
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
J/EZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

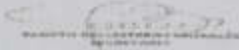
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballisteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 2548840890012020C0106-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SALAZAR BARBOSA

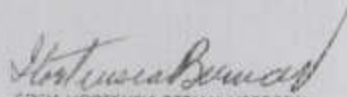
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOIRA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000107-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: HALEX HUMBERTO RIVERA JACOME

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000110-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BAQUERO MORENO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 097,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Faueth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000113-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: DANIER FELIPE ARBOLEDA VELASCO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 493 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000114-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO COSIO ROA

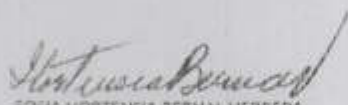
SECRETARIA: Nilo Cund.- 3 de septiembre de 2020: Al despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 027,
de fecha 10 de septiembre de 2020

Fanyeth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020-00120
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JAIME ANDRES OSPINA BALLESTEROS

Por ser procedente la petición que antecede, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales que se encuentren consignados y a favor del demandado a la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, de acuerdo a la autorización dada por el ejecutado.

NOTIFIQUESE,

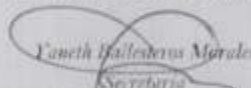

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 007 de fecha 10 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria